JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2022-00-597-00
REF: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: MARTHA CONSUELO RENGIFO PÉREZ
DEMANDADO: SINDY PAOLA RANGEL COLÓN

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandada, presenta memorial en la que informa que en el Juzgado primero cursa proceso con las mismas partes. Sírvase proveer. Soledad, 28 de agosto de 2023.

LA SECRETARIA, **MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD – ATLÁNTICO, AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el parte secretarial que antecede, el juzgado observa que en memorial aportado desde el correo michelleagamez@gmail.com, la abogada de la parte demandada presenta escrito en el que manifiesta que en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, cursa un proceso con las mismas partes con la misma pretensión, por lo cual solicita la acumulación de dichos procesos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2023-00017 - 00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	MARTA CONSUELO RENGIFO PEREZ C.C. 32.680.709
	Menor: MRR, MRR Y MRR
DEMANDADO	SINDY PAOLA RANGEL COLON C.C. 22.444.529

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 02 de mayo de 2023, Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda, pendiente por admitir. Sirvase proveer

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verificado el informe secretarial con la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovida por la señora MARTA CONSUELO RENGIFO PEREZ, a favor de sus sobrinos MRR, MRR Y MRR, contra la señora SINDY PAOLA RANGEL COLON, madre de los menores por reunir los requisitos señalados en esta clase de proceso el despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES presentada por la señora MARTA CONSUELO RENGIFO PEREZ, a favor de sus sobrinos MRR, MRR Y MRR, mediante apoderada judicial, contra la señora SINDY PAOLA RANGEL COLON.
2. **Imprimase** el trámite indicado en el artículo 390 del C.G.P.
3. **Notifíquese** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** de esta providencia al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscrito al despacho.
5. **DECRETAR**, la visita social por parte de la Asistente Social adscrita al despacho al domicilio de la señora MARTA CONSUELO RENGIFO PEREZ, tía de los menores, MRR, MRR Y MRR, de la demandada SINDY PAOLA RANGEL COLON, madre de los menores, que de manera virtual se puede realizar por la Asistente del Despacho, con el fin de establecer las condiciones en que habitan los niños, las personas con las que conviven o convivirían, verificar si sus derechos serian plenamente garantizados y todos aquellos aspectos relevantes para la decisión de la custodia pretendida.
6. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. Adolfo Kañas Alcántara, en representación del demandante en los términos del poder conferido.

En atención a ello, antes de proceder a la acumulación solicitada, se procederá a oficiar al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, a fin de que remitan el expediente en menciona efectos de verificar si se dan los presupuestos de ley para ello.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

De otro lado, se observa que mediante fijación en lista de fecha 17/04/2023, la secretaría, corre traslado a la contraparte de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada en su contestación de demanda, pese a que la misma ya había sido remitida simultáneamente por el interesado a la contraparte y a su apoderado judicial el día 28/02/2023, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022; sin que para esa oportunidad se recibiera escrito alguno con relación a ellas, razón por la cual le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demanda en solicitar la extemporaneidad de la contestación que frente a las mismas realizó el apoderado judicial de la demandante en fecha 20/04/2023. Por ello en virtud de lo establecido en el artículo 132 del CPG, se aplicarán los correctivos del caso, a fin sanear el trámite procesal y así evitar futuras nulidades e irregularidades, dejando sin efecto la fijación en lista que se hiciera en fecha 17/04/2023 y declarando extemporánea, la contestación que frente a las excepciones de fondo propuestas en la contestación hiciera el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 20/04/2023.

En atención a lo anterior este despacho:

RESUELVE:

1.- Requerir al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, con el fin de que allegue a este despacho, dentro del menor tiempo posible, el link del proceso 087583184001-2023-00017-00 de Custodia y Cuidados Personales, a fin de verificar el estado del proceso y estudiar de fondo la solicitud de acumulación de demanda, realizada por la apoderada judicial de la señora SINDY PAOLA RANGEL COLON.

2. DEJAR sin efectos la fijación en lista de fecha 17/04/2023, realizada por la secretaría del despacho, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

3. Realizar un llamado de atención a la secretaría del despacho para que, en lo sucesivo, sea más acuciosa con la implementación y aplicación de lo consagrado en las disposiciones legales que para el caso rigen la materia, en los casos de fijación en lista.

4. DECLARAR que es extemporánea la contestación que frente a las excepciones de fondo propuestas en la contestación de la demanda, realizó en fecha abril 20 de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07